

BOLETIN OFICIAL



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 30 DE JUNIO DE 1997

AÑO CV

\$ 0,70

Nº 28.677

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. HECTOR R. DURAN SABAS
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

<http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/>

Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478



LEYES

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Ley 24.828

Amas de Casa. Adóptanse medidas para su ingreso al citado Sistema.

Sanccionada: Junio 4 de 1997.
Promulgada: Junio 26 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — La presente ley registrará para las amas de casa comprendidas en el acápite 5) del inciso b) del artículo 3º de la Ley 24.241 modificado por el artículo 1º de la Ley 24.347.

ARTICULO 2º — Las amas de casa mencionadas en el artículo precedente, podrán optar

por ingresar al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones una alícuota diferencial del once por ciento (11 %) con destino a cuentas individuales del régimen de capitalización, calculada sobre la renta imponible mensual correspondiente a la categoría más baja fijada por las normas reglamentarias, pudiendo optar por una categoría superior.

ARTICULO 3º — Las amas de casa que opten de conformidad con el artículo anterior tendrán derecho únicamente a las prestaciones enumeradas en el artículo 46 de la Ley 24.241, no pudiendo computar periodos integrados con la citada alícuota diferencial para otros beneficios.

En ningún caso podrán acceder a prestaciones derivadas del Régimen Previsional Público, ni a los beneficios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, salvo que con relación a las mismas cumplieran independientemente todos los requisitos exigidos por la Ley 24.241.

ARTICULO 4º — El Poder Ejecutivo podrá crear un "Fondo Solidario para las Amas de Casa" de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional en base a la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional destinado a incrementar el haber jubilatorio de las beneficiarias que cumplan con los requisitos que establezcan las normas reglamentarias. Podrán contribuir a dicho fondo entidades públicas y/o privadas.

ARTICULO 5º — Las disposiciones de la Ley 24.241, sus modificatorias y complementarias, así como los decretos y resoluciones que la reglamenten, que no se opongan ni sean incompatibles con esta ley, continuarán aplicándose supletoriamente en los supuestos no previstos en la presente, de acuerdo con las normas que sobre el particular dictará la autoridad de aplicación.

ARTICULO 6º — La Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, queda facultada para dictar las normas aclaratorias, complementarias e interpretativas de la presente ley.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE

—REGISTRADA BAJO EL Nº 24.828—

— ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzei.

Decreto 580/97

Bs. As., 26/6/97

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.828, cumpíase, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa.

SUMARIO

Pág.		Pág.
	Decreto 589/97 Designación de su titular	2
13	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Resolución 391/97-MTSS Acta de constatación y planilla de relevamiento de personal. Modificación del artículo 8º de la Resolución 1029/96.	7
13	PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Resolución 595/97-SICYM Institúyese el Programa Nacional de Capacitación en Calidad y Competitividad Empresarial de las PYMES. Objetivo.	2
14	PESCA Resolución 4/97-CTMFM Fíjense las cuotas de distribución por países de la especie corvina (Micropogonias furnieri) para el período 1997 a 1999 en el área del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.	9
13	PRESUPUESTO Resolución 280/97-SH Mecanismos de aplicación y forma de presentación de la información requerida para los programas que se ejecuten en las provincias, municipios y/u organizaciones no gubernamentales, receptoras de préstamos o transferencias provenientes del Presupuesto de la Administración Nacional.	9
2	RADIODIFUSION Resolución 259/97-COMFER Modifícase la Resolución Nº 141/90, mediante la cual se estableció el régimen de habilitación de locutores.	2
4	SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES Ley 24.828 Amas de Casa. Adóptanse medidas para su ingreso al citado Sistema.	1
6	VITIVINICULTURA Resolución C. 24/97-INV Establécense exigencias para todas las bebidas alcohólicas de origen vínico que se comercialicen, cualquiera sea su graduación alcohólica, inclusive las de importación.	9
5	FE DE ERRATAS Ley 24.779	2
8	AVISOS OFICIALES Nuevos Anteriores	20 29
2	ESPECIALIDADES MEDICINALES Disposición 2702/97-ANMAT Dispónese que el laboratorio Sandoz Argentina S.A.I.C. deberá efectuar el retiro del producto Hydergina.	
13	Disposición 2738/97-ANMAT Dispónese que el laboratorio Bristol Myers Squibb Argentina S.A., deberá efectuar el retiro del producto Micostatín/Nistatina.	
13	Disposición 2795/97-ANMAT Determinase una norma sobre la fabricación, comercialización y distribución de Soluciones Concentradas y Mezclas Salinas, a ser usadas en la hemodiálisis.	
13	Disposición 2801/97-ANMAT Norma a la que se deberán ajustar los laboratorios titulares de certificados de Especialidades Medicinales con fibras vegetales que tengan como principio activo Plantago ovata, u otras Plantaginaceas.	
2	HIDROCARBUROS Resolución 279/97-SEYP Otórgase excepción, a los límites permitidos de venteo de gas establecido en el Capítulo III de la Resolución Nº 236/93 ex-SE, en el yacimiento Confluencia Sur, ubicado en la Cuenca Neuquina.	
4	IMPORTACIONES Resolución 596/97-SICYM Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95 para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por Indura Argentina S.A.	
6	Resolución 599/97-SICYM Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95- MEYOSP para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por Central Costanera S.A.	
5	INDUSTRIA AUTOMOTRIZ Resolución 597/97-SICYM Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por "Establecimientos Metalúrgicos Edival Sociedad Anónima".	
8	Resolución 598/97-SICYM Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por "Tornillos Especiales Lanús S.A.".	
2	MINISTERIO DE JUSTICIA Decreto 588/97 Acéptase la renuncia de su titular.	